



SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA QUE SE ESTABLECE EL AREA NATURAL PROTEGIDA SUJETA A CONSERVACION AMBIENTAL DE LAS BARRANCAS RIO LA PASTORA, RIO DE LA LOMA Y RIO SAN JOAQUIN, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN.

CONSIDERANDO

Que son objetivos prioritarios de la administración a mi cargo la creación, fomento, conservación, protección y aprovechamiento de áreas para establecer parques y reservas ecológicas que aseguren a la comunidad la preservación del equilibrio ambiental y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que la declaratoria para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de carácter estatal deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos: la mención de la causa de utilidad pública que se invoca; la declaración de que se sujeta a régimen de protección el área y su denominación oficial; la delimitación precisa del área señalando la superficie que comprende y su ubicación; las normas de protección del ambiente que deberán observarse para el uso del suelo y el aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área y los lineamientos para la elaboración del programa del manejo del área para la conservación y aprovechamiento racional de los elementos naturales.

SUMARIO:

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece el área natural protegida sujeta a conservación ambiental de las Barrancas Río la Pastora, Río de la Loma y Río San Joaquín, ubicadas en el municipio de Huixquilucan, Méx.

SECCION CUARTA

(Viene de la primera página)

Que el establecimiento de una zona sujeta a conservación ambiental en el municipio de Huixquilucan es un reclamo social que permitirá a sus habitantes y los de los municipios vecinos conservar sus recursos naturales y mantener el equilibrio ambiental de la zona.

Que la declaratoria de esta área natural protegida contribuirá a controlar el desarrollo urbano de la zona en que se ubica.

Que en el municipio de Huixquilucan se encuentran zonas pobladas con pocas áreas de posible recuperación ecológica, como son las barrancas objeto de la presente declaratoria, que además constituyen zonas de refugio para la flora y la fauna con perspectivas de integración al paisaje.

Que la Secretaría de Ecología, en coordinación con los habitantes del lugar, ha elaborado los estudios y trabajos técnicos que sustentan la necesidad de proteger las barrancas y la posibilidad de su recuperación ecológica.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 fracción XII y 89 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 fracción III, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 36 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se establece el área natural protegida sujeta a conservación ambiental de las barrancas Río La Pastora, Río de la Loma y Río San Joaquín, ubicadas en el municipio de Huixquilucan, que se denominarán con los mismos nombres.

SEGUNDO.- Las causas de utilidad pública que motivan la expedición de esta declaratoria son la protección, recuperación, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, para propiciar el equilibrio ecológico de las áreas urbanas adyacentes a las áreas protegidas.

TERCERO.- El área natural protegida tendrá una superficie total de 129-77-66.85 hectáreas, cuyos rumbos y distancias se describen y precisan en los planos que forman parte de la presente declaratoria y que se anexan con los números 1, 2, 3, 4 y 5.

CUARTO.- En el área natural protegida a que se refiere la presente declaratoria deberá respetarse la posesión de los inmuebles y los regímenes de propiedad que existan en ella, procediéndose, en su caso, a su expropiación o adquisición, cuando así se requiera o convenga, conforme a la ley de la materia.

QUINTO.- Los lineamientos del programa de manejo del área deberán incluir los siguientes criterios ecológicos:

- a) De protección de los recursos naturales de suelo, agua, flora y fauna existentes en la zona, buscando su preservación, sobre todo en caso de que incluyan ecosistemas frágiles o especies de flora y fauna en peligro de extinción.
- b) De restauración para aquellas zonas que actualmente presentan deterioro ecológico, en especial en las áreas de pérdida de suelo o biodiversidad o contaminación de cuerpos de agua.
- c) De aprovechamiento para la realización de actividades compatibles con la preservación ecológica de la zona, especificando su tipo, extensión y duración.

El uso del suelo y el aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área protegida se ajustará a las siguientes definiciones y normas:

ZONAS DE PROTECCION.

Son aquellas que conservan sus características naturales originales para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y

ecológicos y salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

ZONA DE RECUPERACION O RESTAURACION.

Son aquellas que presentan procesos acelerados de deterioro ambiental, como contaminación, erosión y deforestación, para lo que es necesario realizar acciones de recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y la continuidad de los procesos naturales. La restauración se dirigirá a la recuperación y mejoramiento de ecosistemas con fines de conservación.

ZONAS DE CONSERVACION.

Son aquellas áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o propuestos cumplen con una función ecológica relevante; por ejemplo, recarga de acuíferos, áreas de amortiguamiento, cuerpos de agua, zonas forestadas y formaciones geológicas importantes.

ZONAS DE APROVECHAMIENTO.

Son las áreas que generalmente presentan usos actuales o potenciales y características adecuadas para ciertos desarrollos que, en el caso de las barrancas, serán exclusivamente ecológicos.

NORMAS AMBIENTALES

a) Queda prohibida cualquier obra o actividad al interior de las áreas protegidas que vaya en contra de las definiciones anteriores.

b) Queda prohibido el aprovechamiento forestal y tala de árboles, excepto el de carácter fitosanitario.

c) Queda prohibida la caza de fauna no nociva.

d) Queda prohibida la introducción de especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas de las áreas protegidas.

e) Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que se pretenda aplicar sobre las áreas protegidas deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Ecología.

f) El aprovechamiento del área protegida será para mejorar las condiciones ambientales de los municipios conurbados a la ciudad de México, recargar los mantos freáticos y mantener el paisaje de las barrancas.

SEXTO.- La autorización para exploración, explotación o aprovechamiento de recursos y realización de obras en el área natural protegida estará sujeta al programa del manejo del área aprobado por la Secretaría de Ecología conjuntamente con las dependencias respectivas y con las autoridades del ayuntamiento de Huixquilucan.

SEPTIMO.- La Secretaría de Ecología, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna y el ayuntamiento de Huixquilucan, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones correspondientes para el logro de los objetivos de esta declaratoria.

OCTAVO.- Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad en términos de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese esta declaratoria en la *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO.- La presente declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*.

TERCERO.- Notifíquese la declaratoria en términos del artículo 31 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.

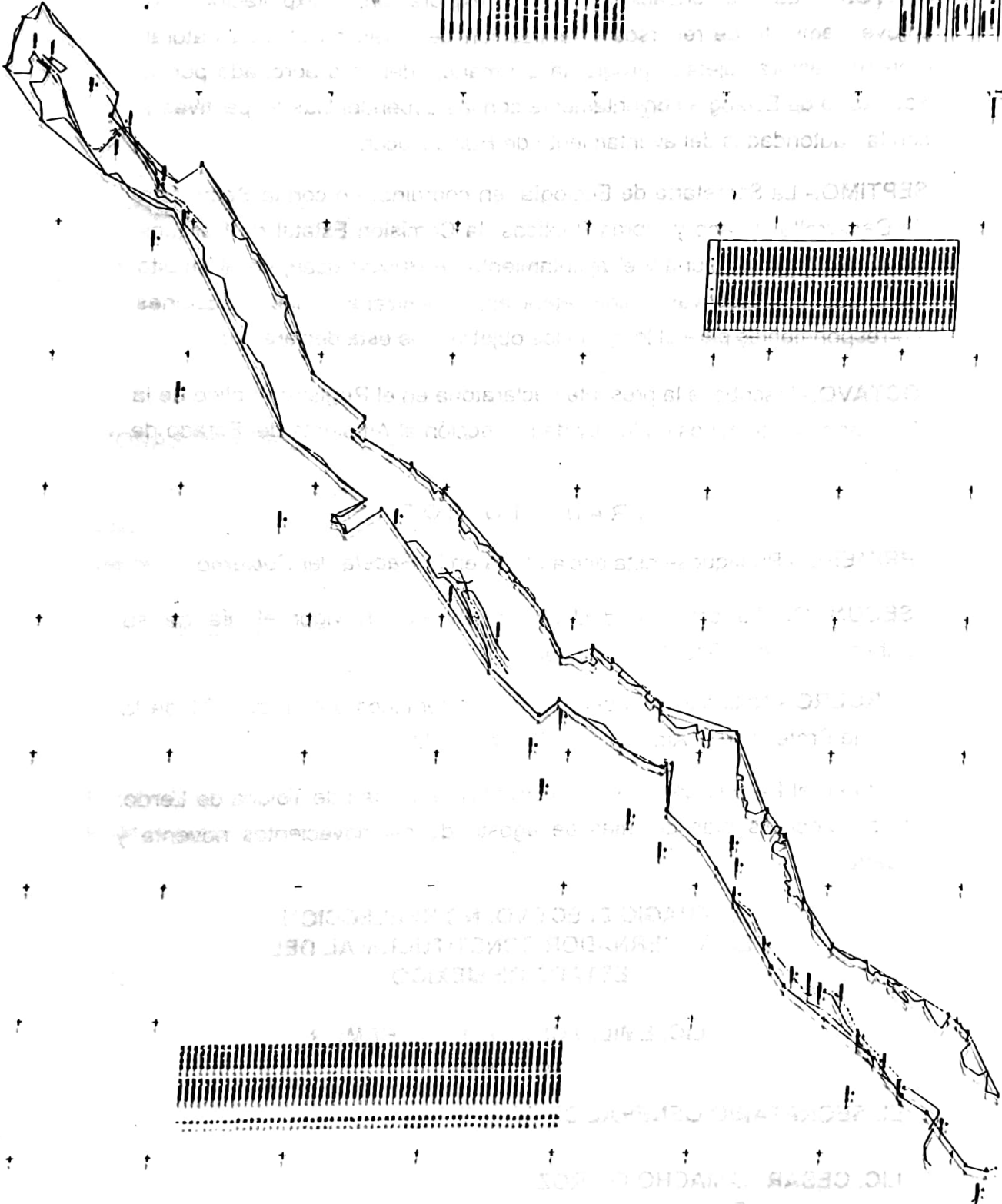
Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO**

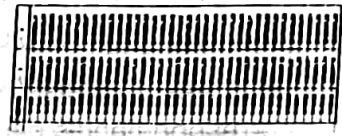
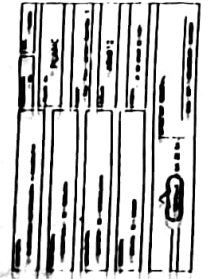
**LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
(Rúbrica)**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

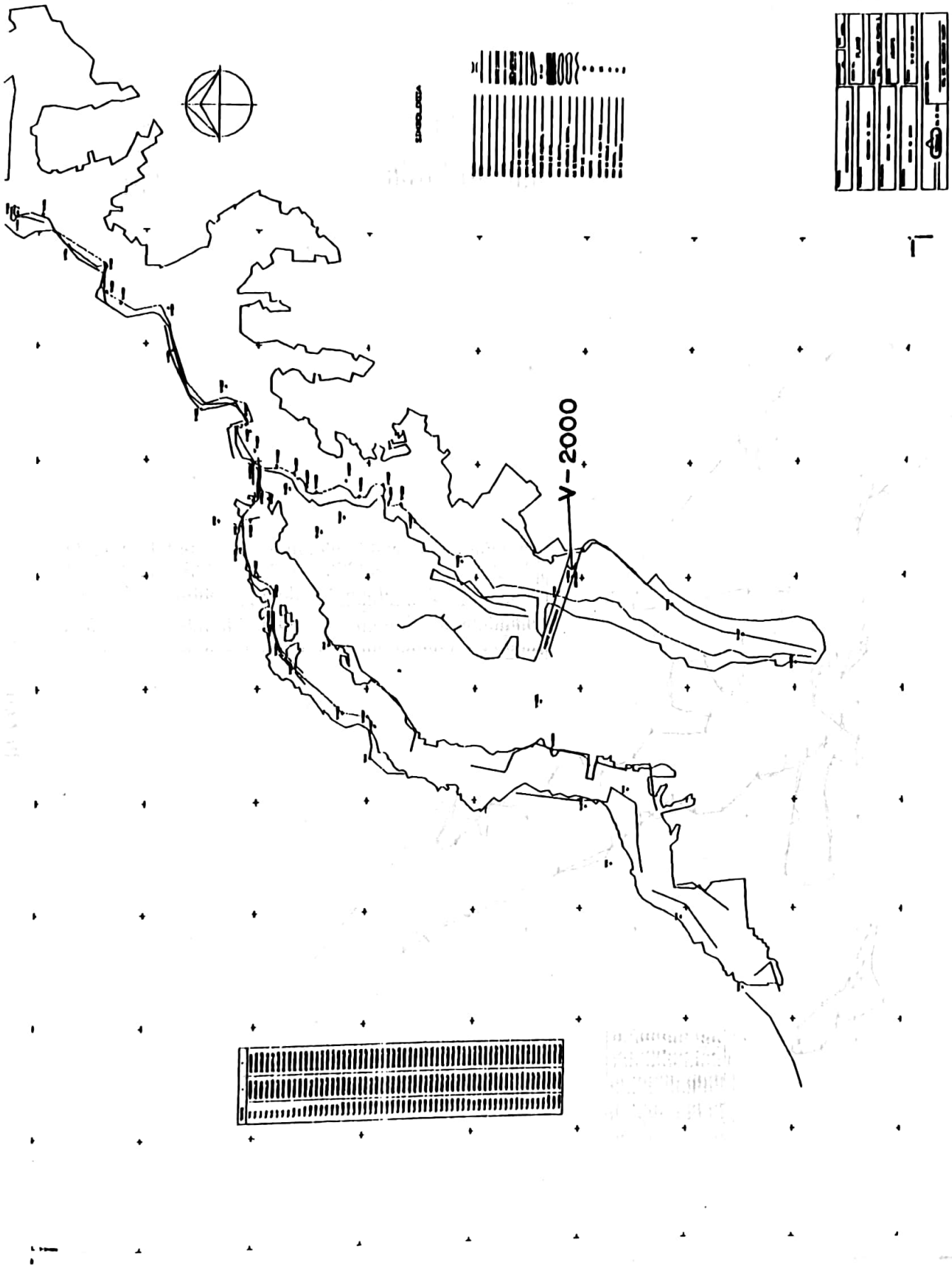
**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)**



ESTADÍSTICA



IRLANDO II



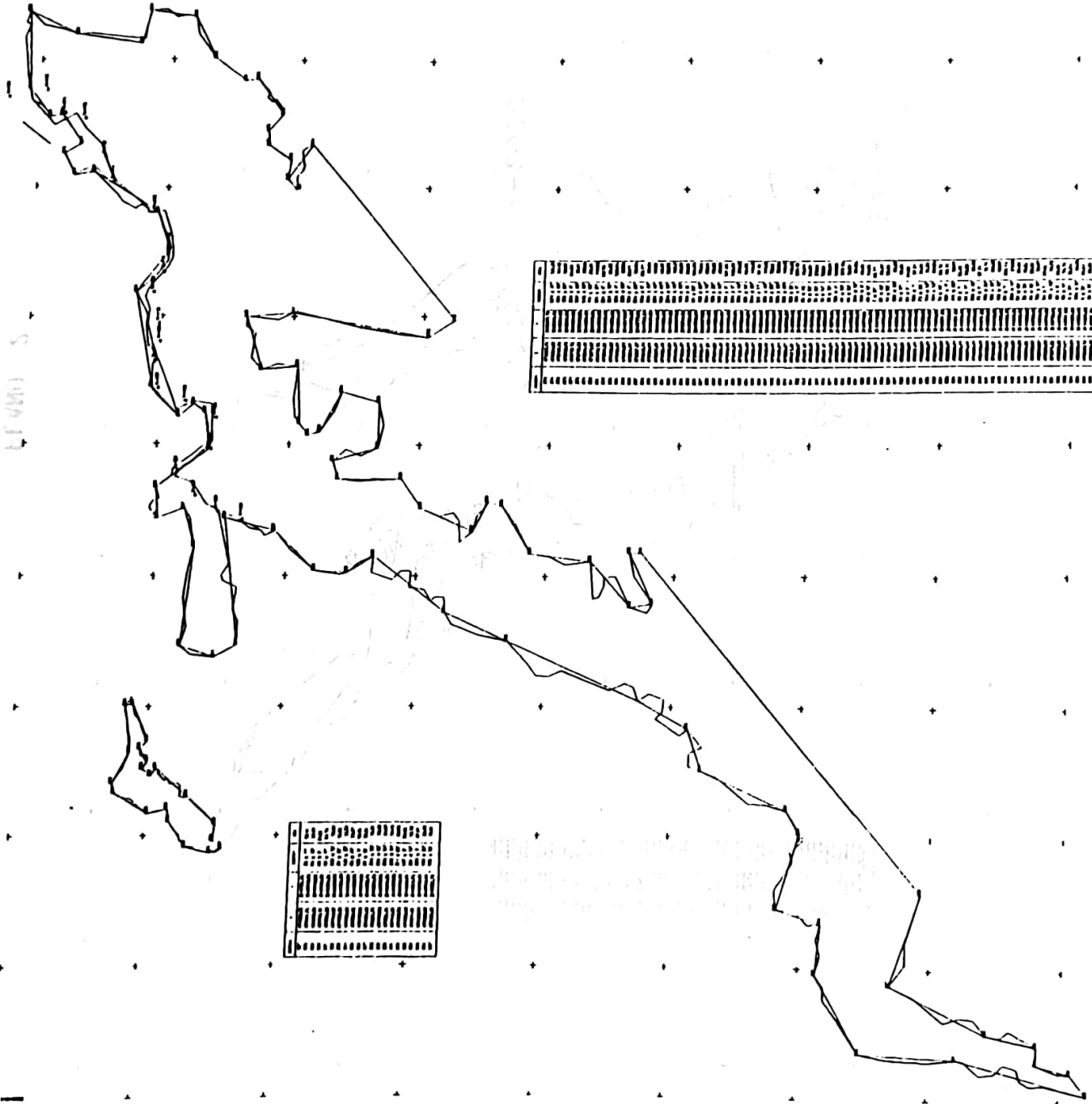
PLANO 2



ESCALA 1:1000



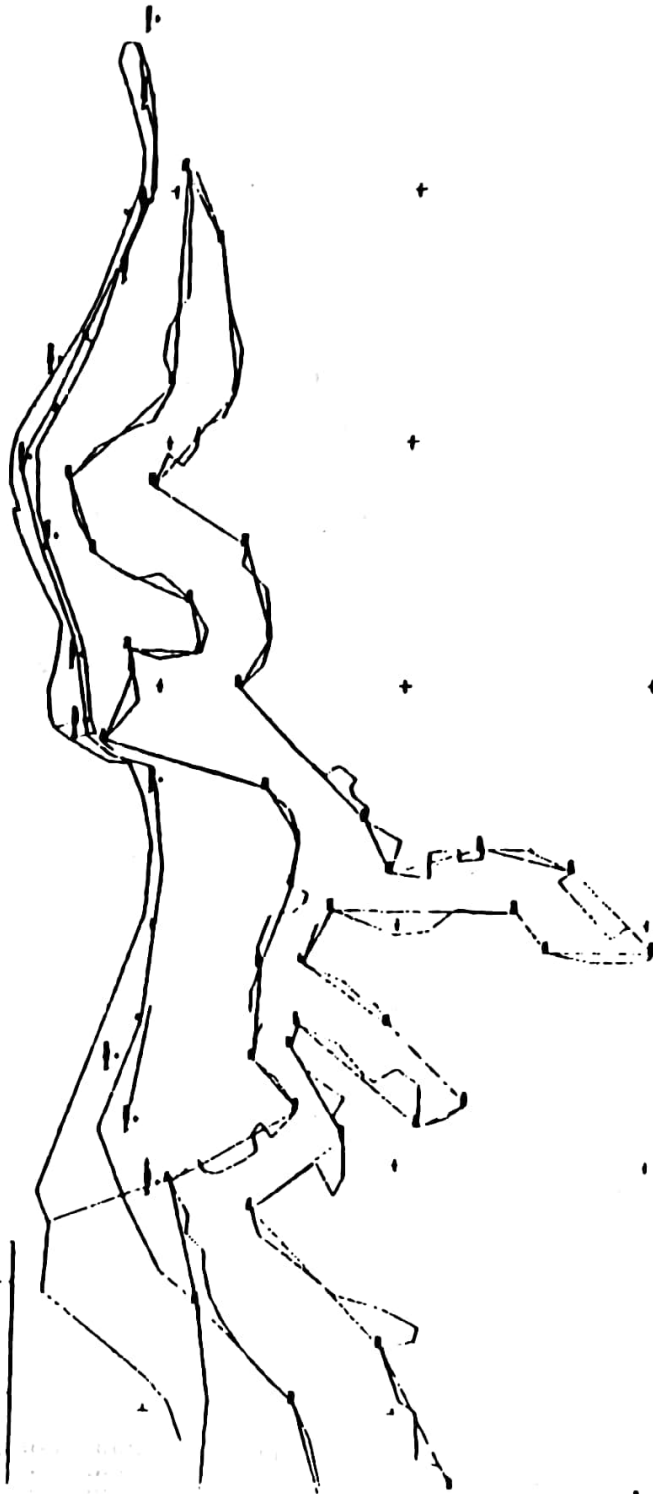
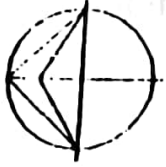
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10



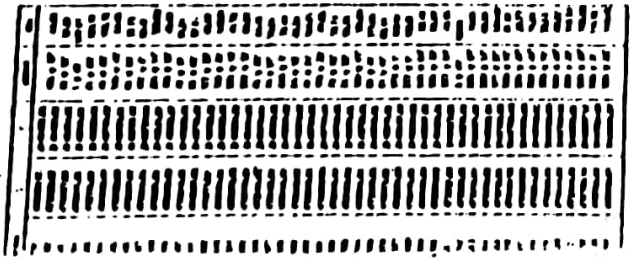
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

PLANO 3



000000



PLANO 5